

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el siguiente:

"Cuando un proyecto de resolución mediante el cual se soliciten informes escritos al Poder Ejecutivo Nacional no hubiere obtenido despacho de la comisión o comisiones competentes dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha de su giro, el autor del proyecto, con el acompañamiento de al menos DIEZ (10) diputados, podrá solicitar por escrito a la Presidencia de la Honorable Cámara su incorporación al temario de la primera sesión ordinaria, especial o de prórroga que se celebre.

Verificado el cumplimiento de los requisitos precedentes, la Presidencia dispondrá su incorporación al Orden del Día de la sesión correspondiente, pudiendo la Cámara considerar el proyecto sin despacho de comisión."

Artículo 2°.- Comuníquese.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto incorporar como último párrafo del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación un mecanismo excepcional destinado a garantizar que los proyectos de resolución mediante los cuales se solicitan informes escritos al Poder Ejecutivo Nacional no queden indefinidamente paralizados por la falta de despacho de las comisiones a las que fueron girados.

Concretamente, se establece que, transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el giro a comisión sin que el proyecto hubiere obtenido despacho, su autor, con el acompañamiento de al menos DIEZ (10) diputados, podrá solicitar a la Presidencia de la Cámara su incorporación al Orden del Día de la primera sesión ordinaria, especial o de prórroga que se celebre, habilitando su tratamiento por el Cuerpo aun sin despacho de comisión.

La iniciativa encuentra fundamento en la forma republicana de gobierno consagrada por el artículo 1° de la Constitución Nacional, que impone un sistema de división de poderes y de controles recíprocos entre los distintos órganos del Estado como garantía frente a la concentración del poder. Dentro de ese esquema institucional, el Congreso de la Nación no solo ejerce la función legislativa, sino también una función permanente de control político sobre el Poder Ejecutivo Nacional, que se manifiesta mediante diversos mecanismos previstos por la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos parlamentarios.

Entre esas herramientas, el pedido de informes constituye uno de los instrumentos más relevantes para el ejercicio cotidiano de la función de control parlamentario. A través de él, los legisladores pueden requerir información, antecedentes y explicaciones sobre la actuación de los órganos de la administración pública, posibilitando un adecuado seguimiento de la gestión estatal y favoreciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

El Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación regula este instituto en su artículo 204, estableciendo el procedimiento para su tramitación. Sin embargo, la experiencia parlamentaria demuestra que, en un número significativo de casos, los proyectos de resolución mediante los cuales se solicitan informes permanecen durante extensos períodos sin despacho de las comisiones competentes, impidiendo que el Cuerpo pueda pronunciarse sobre ellos y frustrando, en los hechos, el ejercicio de una de las funciones esenciales que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

Esta situación no constituye un problema meramente procedimental. La ausencia indefinida de despacho transforma a la comisión en un verdadero punto de bloqueo del control parlamentario, privando al recinto de la posibilidad de decidir si corresponde o no requerir la información solicitada y, en consecuencia, neutralizando una herramienta institucional cuya finalidad es precisamente garantizar la fiscalización de los actos de gobierno.

La experiencia de sucesivos períodos legislativos demuestra, además, que esta situación suele verificarse con mayor intensidad cuando las mayorías parlamentarias que controlan las comisiones coinciden políticamente con el Poder Ejecutivo cuya actuación se pretende controlar. En tales supuestos, la falta de tratamiento de los pedidos de informes deja de responder a razones vinculadas con la organización del trabajo legislativo para convertirse, en los hechos, en un obstáculo para el ejercicio de la función constitucional de control.

En un sistema republicano, las mayorías parlamentarias resultan indispensables para la formación de la voluntad legislativa y para la sanción de las leyes. Sin embargo, no pueden transformarse en un mecanismo que impida o vacíe de contenido el ejercicio de las funciones de control que la Constitución reconoce al Congreso de la Nación. Admitir que una mayoría circunstancial pueda bloquear indefinidamente el tratamiento de un pedido de informes implica alterar el equilibrio entre los poderes del Estado y debilitar el sistema de frenos y contrapesos que constituye una de las principales garantías institucionales frente al ejercicio arbitrario del poder.

La función de controlar pertenece al Congreso como órgano constitucional, pero también constituye una atribución propia de cada uno de sus integrantes. Las minorías parlamentarias cumplen un papel esencial dentro del sistema democrático, pues son quienes con mayor frecuencia impulsan mecanismos de fiscalización de la gestión gubernamental. Por ello, el ejercicio de esa función no puede quedar sujeto exclusivamente a la voluntad política de quienes circunstancialmente controlan la agenda de las comisiones.

La necesidad de fortalecer la eficacia de los pedidos de informes tampoco constituye una preocupación novedosa. Diversos proyectos presentados ante esta Honorable Cámara a lo largo de distintas legislaturas han procurado introducir mecanismos que eviten que la falta de despacho impida el tratamiento de estas iniciativas, proponiendo alternativas tales como su remisión directa al Poder Ejecutivo o su incorporación automática al recinto bajo determinadas condiciones. Tales antecedentes evidencian un diagnóstico compartido acerca de las limitaciones del régimen vigente y de la necesidad de dotarlo de mayores garantías para el efectivo ejercicio del control parlamentario.

Asimismo, el derecho parlamentario comparado ofrece soluciones orientadas a evitar que la instancia de comisión se convierta en un obstáculo definitivo para la actuación del pleno. El Reglamento del Congreso de los Diputados del Reino de España prevé mecanismos que permiten al Pleno avocar el tratamiento de asuntos radicados en comisión, mientras que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos contempla la denominada *discharge petition*, instituto que habilita al pleno a sustraer un proyecto de la comisión cuando ésta no lo trata dentro de un plazo determinado. Más allá de las diferencias propias de cada sistema constitucional, ambos antecedentes responden a un mismo principio: las comisiones cumplen una función preparatoria y de asesoramiento, pero no pueden convertirse en un ámbito capaz de impedir indefinidamente que el cuerpo deliberativo ejerza sus competencias constitucionales.

La reforma propuesta respeta plenamente la autonomía reglamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reconocida por el artículo 66 de la Constitución Nacional. No elimina la intervención de las comisiones ni altera el procedimiento ordinario previsto por el Reglamento. Por el contrario, mantiene íntegramente el régimen vigente y establece únicamente una vía excepcional y subsidiaria para aquellos supuestos en los que, transcurrido un plazo razonable de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, la comisión no hubiera emitido despacho.

El mecanismo incorpora, además, recaudos que garantizan su utilización responsable. Exige el transcurso de un plazo objetivo que permita el tratamiento ordinario del expediente en comisión; requiere que la solicitud sea promovida por el autor del proyecto y acompañada por al menos DIEZ (10) diputados, asegurando un respaldo parlamentario mínimo; y limita la intervención de la Presidencia de la Cámara a la mera verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, sin atribuirle facultades discrecionales respecto del contenido o mérito del pedido de informes.

De este modo, la iniciativa procura alcanzar un adecuado equilibrio entre el respeto por el funcionamiento de las comisiones y la necesidad de garantizar que la inactividad parlamentaria no termine frustrando una función constitucional esencial del Congreso de la Nación.

Fortalecer los mecanismos de control parlamentario no implica obstaculizar la acción de gobierno ni alterar el funcionamiento regular de la Cámara. Significa, por el contrario, consolidar la calidad institucional, reafirmar el principio republicano de gobierno y garantizar que ninguna mayoría circunstancial pueda impedir, mediante la simple inacción, el ejercicio de una competencia que la Constitución reconoce al Poder Legislativo como instrumento indispensable para asegurar la transparencia, la responsabilidad política y la rendición de cuentas de quienes ejercen funciones públicas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO